

AUTO No. 00533

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con Radicado No. 2016ER140049 del 12 de agosto de 2016, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del 12 de diciembre de 1993 expedida por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en calidad de Rector, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** del Canal Sucre para el proyecto denominado “Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente” a desarrollarse en la Avenida Carrera 1 No 40-03 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce se presentaron los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de Permiso o Autorización de Ocupación de Cauce.*
- *Cronograma detallado de actividades.*
- *Poder especial.*
- *Certificado existencia y representación legal.*
- *Copia de Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Universidad, señor Jorge Humberto Peláez Piedrahita.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Arquitecta Lina Marcela Achury Uribe.*
- *Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-302115.*
- *Manzana catastral - Código del sector: 008111004*
- *Plano del Plan de Regularización y Manejo (Resolución No. 1192 de octubre de 2013)*
- *Plano arquitectónico estado actual - Alamedas y canchas.*
- *Plano arquitectónico de propuesto - Alamedas y canchas.*

Página 1 de 7

AUTO No. 00533

- *Detalle – cortes - Alamedas y canchas.*
- *Plano topográfico - Alamedas y canchas.*
- *Plano de áreas verdes – estado actual.*
- *Plano de áreas verdes – propuesta.*
- *Planta georreferenciada ubicación Alamedas y canchas.*
- *Memoria de especificaciones técnicas detalladas.*
- *Informe de predios en el área de zonas antiguas consolidadas.*
- *Informe de predios en áreas de ronda de río y ZMPA.*
- *Carta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.*

Que posteriormente, a través del Radicado No. 2017ER10572 del 18 de enero de 2017, el peticionario presentó Derecho de Petición, por medio del cual solicitaba información del estado de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, petición atendida mediante radicado No. 2017EE16393 del 26 de enero de 2017.

Que la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, se pronunció respecto del Radicado No. 2017EE16393 del 26 de enero de 2017, a través del Radicado No. 2017ER36569 del 21 de febrero de 2017, en la que realizó la descripción de las obras del proyecto, anexando el respectivo plano topográfico.

Que mediante oficio con Radicado No. 2017EE15066 del 25 de enero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, dio respuesta a la solicitud previamente señalada, indicando al peticionario que debía complementar la documentación remitida, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso de Ocupación de Cauce. En efecto, se requirió la siguiente información:

- *“Copia de comprobante de pago del Banco de Occidente por concepto de pago de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce.*
- *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser versión 7.0. Este formulario se debe ajustar porque en lo siguiente: 1. El formulario debe estar firmado. El formato se debe diligenciar en su totalidad.*
- *Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.*
- *Descripción del proyecto: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá.*
- *Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.*
- *Fichas de manejo ambiental. Las fichas se deben incluir en los componentes: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para*

Página 2 de 7

AUTO No. 00533

prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

- *Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.*
- *Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse.”*

Que el anterior requerimiento fue atendido por el solicitante mediante Radicado No. 2017ER37390 del 22 de febrero de 2017, presentando lo siguiente:

- *Copia del comprobante de pago del Banco de Occidente por concepto de pago de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce.*
- *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce versión 7.0 diligenciado en su totalidad y firmado.*
- *Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.*
- *Descripción del proyecto.*
- *Memorias y especificaciones técnicas.*
- *Fichas de manejo ambiental: agua, suelo, aire, fauna, flora y paisaje.*
- *Planos de localización debidamente firmado.*
- *Planos topográficos debidamente firmados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Fundamentos Constitucionales.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

AUTO No. 00533

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

II. Fundamentos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prevé que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y

Página 4 de 7

AUTO No. 00533

adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: **OCUPACIÓN.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, se procede a iniciar la actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental

Página 5 de 7

AUTO No. 00533

al Sector Público, la función de... *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el Permiso de Ocupación de Cauce, con el fin de realizar el estudio de la solicitud presentada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del 12 de diciembre de 1993 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y Representante Legal, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente” a desarrollarse en la Avenida Carrera 1 No 40-03 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-84.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Sucre, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector, o quien haga sus veces; o a su apoderada especial, la Arquitecta **LINA MARCELA ACHURY URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.723 de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 40 - 62 de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

AUTO No. 00533

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente No. SDA-05-2017-84

Elaboró:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/04/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/04/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------